CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES (TRACTO SUCESIVO) No. 007-005-2018	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
CONTRATISTA	El Zarzal S.A.
NIT	890.920.001-4
REPRESENTANTE	Ovidio Jaramillo Echeverri
CÉDULA DE CIUDADANÍA	10.078.880
DIRECCIÓN	Carrera 65 74 75 BG 142 Medellín Antioquia
TELÉFONO	442 20 20
E-mail	contabilidad@elzarzal.com
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA	007-004-2018
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ENTRE OTROS, PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR-4, BR-15 Y BR-17 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA CHOCÓ Y OTRAS POSIBLES UNIDADES QUE LO REQUIERAN
VALOR DEL CONTRATO	620.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	Los bienes objeto del presente proceso tendrán un plazo de ejecución desde la suscripción del contrato y hasta el 30 de noviembre de 2018.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5718 del 13 de febrero de 2018, por valor de $620.000.000

Entre los suscritos: Coronel (r) Freddy Quintero Oliveros, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.154 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de ordenador del gasto, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1135 del 29 de diciembre de 2010, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor Ovidio Jaramillo Echeverri, representante legal de la empresa El Zarzal S.A., quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respaldan el presente contrato.

3. Que el Coronel (r) Freddy Quintero Oliveros, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que la Profesional de Defensa Sindy Jimenez Foronda solicitó la iniciación del proceso de Contratación cuyo objeto es *"Suministro de lácteos y sus derivados, entre otros, para los comedores de tropa de la br-4, br-15 y br-17 de la agencia logística de las fuerzas militares regional Antioquia Chocó y otras posibles unidades que lo requieran."*

5. Que mediante acta de cierre del sistema electrónico de la contratación pública, SECOP II, del día 2 de marzo de 2018, se recibe propuesta de la empresa El Zarzal S.A. como único oferente.

6. Que de conformidad a lo establecido en el numeral cinco (5) del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 ***"procedimiento para la subasta inversa"***, se establece lo siguiente ***"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".***

7. Que la adjudicación de la Selección Abreviada Subasta Inversa No. 007-004-2018 se realizó al culminar satisfactoriamente las evaluaciones económica, jurídica y técnica por parte de los comités.

8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: EI CONTRATISTA se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** al Suministro de lácteos y sus derivados, entre otros, para los comedores de tropa de la br-4, br-15 y br-17 de la agencia logística de las fuerzas militares regional antioquia chocó y otras posibles unidades que lo requieran.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN MEDELLÍN – BR4

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot	Calle 66 E No 39-84, Barrio Villa Hermosa	Medellín
2	Batallón de Artillería No. 4, Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez	Carrera 45 No. 18-85, Barrio Buenos Aires.	Medellín
3	Batallón de Apoyo y Servicios Para el	Calle 50 No 76-126, Cuarta	Medellín

	Combate No. 4 Yariguies	Brigada Barrio Los Colores	
4	Batallón de Ingenieros No. 4 Pedro Nel Ospina	Avenida 30 No 59-315, Barrio Niquía	Medellín
5	Batallón de Infantería No. 32 General Pedro Justo Berrio	Carrera 70 No 1-50, Barrio Belén Las Playas	Medellín
6	Batallón de Infantería No. 11 Cacique Nutibara	Municipio de Andes	Andes
7	Batallón de Instrucción y Entrenamiento Bíter No. 4	Llanos de Cuiba	Vía Yarumal
8	Grupo Mecanizado No. 4 Juan del Corral	Vereda Las Playas de Rionegro Antioquia	Rionegro

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN QUIBDÓ – BR15

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de Infantería No. 12 ALFONSO MANOSALVA FLÓREZ	Kilómetro 5 Vía Pacurita, Municipio de Quibdó Choco	Quibdó
2	Batallón de Ingenieros No. 15 JULIO LONDOÑO	Vereda las Animas, Municipio de la Unión Panamericana	Las animas

COMEDORES DE TROPA UBICADOS EN BRIGADA XVII URABÁ – BR17

ÍTEM	UNIDAD O BATALLÓN	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
1	Batallón de A.S.P.C. No. 17 Clara Elisa López	Kilómetro 43 Vía al mar, Carepa - Antioquia	Carepa
2	Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez	km 2 vía turbo, San Pedro de Urabá	San Pedro de Urabá

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto del presente proceso tendrán un plazo de ejecución desde la suscripción del contrato y hasta el 30 de noviembre de 2018

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($620.000.000) M/cte, IVA incluido.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará de forma parcial, de acuerdo a requerimientos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Antioquia Chocó, los cuales son:

1. Acta de recibo a satisfacción del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA** o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

2. Certificado de Afiliación y/o planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

3. Factura expedida de acuerdo con al artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario así:

 3.1 Denominación expresa como factura de venta.
 3.2 Razón social y NIT del CONTRATISTA y AGENCIA LOGÍSTICA con la discriminación del IVA.
 3.3 Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta
 3.4 Fecha de expedición de la factura.
 3.5 Descripción genérica o específica del objeto contractual.
 3.6 Valor total de la operación.
 3.7 Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas
 3.8 Razón social y el NIT del impresor de la factura

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los numerales 2.8.2.3.1, 2.8.2.3.2, 2.8.2.3.3 y 2.8.2.3.8, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Una vez la Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, autorice el cupo el proveedor debe elaborar factura debidamente firmada con nombre legible de quien recibe el objeto del presente contrato

NOTA 1: La Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere

provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario

NOTA 2: El oferente adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria con el fin que la Agencia Logística cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

- **Nombre o razón social:** El Zarzal S.A.
- **Número de identificación Tributaria NIT:** 890.920.001-4
- **Entidad financiera**: Bancolombia
- **Tipo de cuenta:** Cuenta Corriente
- **Número de cuenta**: 00892000109

NOTA 43 La Regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

OTROS RIESGOS PREVISIBLES.

Tabla de estimación de riesgos previsibles CONPES 3714 de 2011*

*La metodología de estimación de los riesgos que se ilustra a continuación es una propuesta que realiza la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo esta Dirección no asume responsabilidad alguna en la estimación de los riesgos, la cual es una obligación legal que cada entidad tiene a su cargo de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

Número de riesgos a estimar	3
Valor del contrato	$ 620.000.000,00
Total estimación del riesgo	$ 49.546.580,04

Estimar | Reiniciar

Guardar reporte en formato pdf

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación
De la naturaleza	Derrumbes en la carretera que impidan el paso vehicular	Medio-Bajo	Medio-Bajo	$ 16.515.526,68	33,33%
Operacionales	Paros realizados en la carretera por comunidades indígenas y/o negritudes	Medio-Bajo	Medio-Bajo	$ 16.515.526,68	33,33%
Económico	Cambios tributarios por parte del Gobierno Nacional que impliquen el alza en los productos a suministrar	Medio-Bajo	Medio-Bajo	$ 16.515.526,68	33,33%

RIESGOS TÉCNICOS

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 800.172.114-0,** de acuerdo al Decreto No. 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7: Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma **de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($124.000.000) M/CTE.,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y seis (06) meses más, a partir del perfeccionamiento del mismo.

CALIDAD DEL BIEN: Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($62.000.000) M/CTE.,** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la entrega total de los bienes.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($31.000.000) M/CTE.,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

DEL CONTRATISTA

a) El contratista deberá entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los bienes establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE.
b) El contratista deberá entregar productos frescos para evitar posibles intoxicaciones alimentarias.
c) El embalaje del producto deberá estar acorde a la ficha técnica.
d) El contratista deberá realizar las entregas en los vehículos acreditados para el presente proceso.
e) El contratista deberá garantizar la entrega de productos señalados en el presente documento en los lugares de entrega ya señalados y en las fechas estipuladas por el supervisor del contrato y/o coordinador.
f) El contratista deberá cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden.
g) El contratista deberá obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
h) El contratista deberá responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
i) El CONTRATISTA atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en el suministro del bien, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por la AGENCIA LOGÍSTICA, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato.
j) El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad.
k) El CONTRATISTA una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La AGENCIA

LOGISTICA podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del CONTRATISTA.

l) El contratista deberá dar cumplimiento con el objeto del presente estudio previo dentro del plazo y en las condiciones acordadas, y fichas técnicas que hacen parte integral del contrato.

m) El contratista deberá proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cabal cumplimiento.

n) El contratista deberá suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.

o) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

p) El contratista deberá cancelar sus obligaciones en seguridad social y aportes parafiscales como Cotizante.

q) El contratista deberá presentar las facturas una vez se entreguen los bienes y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias.

r) El contratista No deberá ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la ALFM.

s) El contratista deberá tener la flexibilidad y la capacidad de reponer productos en caso de que en el momento de la entrega se presente novedades.

t) El contratista deberá cumplir con las especificaciones Técnicas (fichas técnicas) anexas al presente pliego de condiciones.

u) El contratista deberá estar en la capacidad de reponer los bienes que se encuentre como producto no conforme al momento de la recepción para lo cual tendrá un plazo máximo de 24 horas.

v)El contratista deberá permitir que se realicen revistas de verificación por parte del supervisor o delegados de la agencia logística a fin de inspeccionar la calidad de los productos entregados.

w) El contratista deberá realizar cruce mensual de cartera (circularización), con la tesorería de regional de acuerdo a formato establecido por la Agencia Logística el cual es enviado por correo electrónico.

x) El Proveedor debe realizar las entregas en los Comedores destinados en el objeto del presente documento en la hora acordada previamente, con el fin de no entorpecer el horario habitual de las Unidades Tácticas, hasta dos veces por semana o más si la entidad así lo llegase a requerir.

y) El contratista deberá llevar control sobre la ejecución presupuestal del contrato ya que de llegar a suministrar los productos sin respaldo económico la agencia logística no podrá cancelar dichos valores.

DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.

Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia, supervisión administrativa, jurídica, económica y financiera del contrato estará a cargo de la Profesional de Defensa Sindy Jimenez Foronda y la supervisión técnica para el recibo de los bienes estará a cargo de los Administradores de los Comedores de Tropa, nombrados mediante memorando, y por conducto de éstos, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, además de las siguientes:

- La responsabilidad como supervisor inicia a partir del acta de notificación y termina con la liquidación del contrato.

- Debe conocer plenamente el objeto del contrato, naturaleza y parámetros legales, administrativos, financieros, técnicos y especificaciones técnicas, sobre las cuales debe efectuar control y seguimiento.

- Evidenciar que la garantía que ampara el cumplimiento del objeto contractual se encuentre vigente, durante la ejecución del contrato y hasta más allá de acuerdo a las exigencias del mismo.

- Cuando el Ordenador del Gasto lo requiera, debe emitir recomendaciones para adoptar decisiones sobre conceptos técnicos y especificaciones técnicas que impliquen modificaciones en el contrato, verificando que todo cambio se encuentre amparado por la póliza de cumplimiento.

- Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones laborales, parafiscales (en caso de ser persona jurídica) y/o seguridad social de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante todo el tiempo que se encuentre vigente el plazo de ejecución mes a mes,

- Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contratista dentro de los términos, plazos y condiciones estipuladas en el contrato, referidas a lo administrativo, jurídico y financiero.

- Vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que se encuentre vigente y su función solo caducará una vez haya suscrito el acta de liquidación que le ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes.

- Exigir el total cumplimiento de entrega de lo pactado en el contrato y recomendar su modificación, cuando por razones administrativas o la naturaleza del contrato se haga necesario.

- Debe coordinar con el almacenista la recepción de los bienes y el alta de almacén, dentro del periodo contable del registro de entrada en el almacén y obligación (SI APLICA).

- Informar de manera inmediata a la Dirección de Contratos - Ordenador del Gasto, cualquier acto durante la ejecución del contrato, que perjudique los intereses de la Nación o la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** para que así mismo coadyuve a la implementación de acciones correctivas y/o sanciones de apremio para los contratistas incumplidos, si es del caso.

- Formular objeciones sustentadas por escrito, cuando se presente desacuerdo en la ejecución del contrato, sobre aspectos legales, técnicos y especificaciones técnicas.

- Presentar informe de supervisión del contrato designado a la Dirección de Contratos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes; tomando como fecha de inicio la legalización del contrato, considerando los parámetros administrativos, legales, técnicos y financieros expresos en el correspondiente formato, con el fin de que el Ordenador del Gasto pueda ejercer un seguimiento oportuno a la ejecución contractual.

- Cuando los informes de supervisión sean presentados a la Dirección de Contratos para pagos, debe aclarar que el contratista CUMPLE o NO CUMPLE con las obligaciones contractuales pactadas, de igual forma recomendar el pago, señalando la cuantía.

- Elaborar acta de recibo parcial o final a satisfacción dejando constancia de quienes asistieron a la recepción de los bienes y quienes firmaron la misma, con indicación del monto avalado para el trámite de pago respectivo. Así mismo, relacionando el alta de almacén y balance resumido del contrato.

- Informar oportunamente cuando se realice cambio de supervisión o se presenten novedades de permiso, vacaciones, incapacidades que no permitan seguir con la actividad de supervisión.

- Solicitar asesoría a la Dirección de Contratos, sobre cualquier inquietud que se presente durante la ejecución contractual (técnico, legal, administrativo, financiero) en el desarrollo de sus funciones como supervisor cuando lo considere necesario.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a

la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en

la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato F03-PGN-S05 acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección abreviada No. 007-004-2018 junto con sus formularios y anexos.
30.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5718 del 13 de febrero de 2018, por valor de $620.000.000
30.4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
30.5. Registro presupuestal.
30.6. Garantía de cumplimiento.
30.7. Anexo No. 01.
30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

EL CONTRATISTA,

Ovidio Jaramillo Echeverri
C.C. 10.078.880 de Pereira
Representante Legal
El Zarzal S.A.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

Elaboró: Leidy Johana Atehortua Alvarez
Profesional de Defensa

ANEXO N°1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los productos suministrados deben de reunir las condiciones técnicas, las características físicas, las formas de presentación de acuerdo a las fichas y especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección Cadena de Suministros.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	ARTICULO	UNIDAD
1	QUESITO	220 gramos
2	LECHE LIQUIDA ENTERA	200 ml
3	YOGURT ENTERO	200 ml
4	REFRESCO	200 ml
5	YOGURT CON CEREAL	170 ml

***NOTA**: Las cantidades pueden variar de acuerdo a los requerimientos que soliciten los comedores de tropa administrados por la Regional Antioquia-Choco de la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares.*

ASPECTOS TÉCNICOS A TENER EN CUENTA

- Certificación sanitaria (CONCEPTO FAVORABLE) expedido por la entidad competente, en caso de que el proponente no presente CONCEPTO FAVORABLE se acepta CONCEPTO FAVORABLE CONDICIONADO donde no se comprometa la calidad e inocuidad del producto y la salud del consumidor.

- Copia registro (s) sanitarios vigentes de los productos objeto de este contrato.

- Certificado inspección de vehículo (s) expedido por autoridades sanitarias estatales concepto favorable vigente, que no supere doce meses.

- Presentar documentación que acredite la tenencia de vehículo refrigerado a título de propiedad, en el caso que este sea alquilado presentar contrato de alquiler a titulo outsourcing.

- El oferente deberá certificar que los vehículos utilizados solo son utilizados para el transporte de este tipo de producto, con el fin de evitar riesgos de contaminación del producto.

- Certificado(s) del personal manipulador de alimentos y/o carné de manipulación de alimentos, expedidos por una institución acreditada o profesional autorizado por secretaria de salud.
- Certificado de accesibilidad y logística en las entregas en los comedores de tropa a abastecer, para garantizar cumplimiento de las mismas y pedidos extras de abastecimientos.

- De ser necesario, se realizara visita técnica de verificación de las instalaciones locativas, manipuladores, procesos y documentación anexada para el presente proceso con previa coordinación del representante legal de la empresa para la fecha y hora de la misma, la cual quedara constancia a través del formato de acta toma de visita y se tomaran evidencias fotográficas de los mismos.

Para constancia se firma en Medellín, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

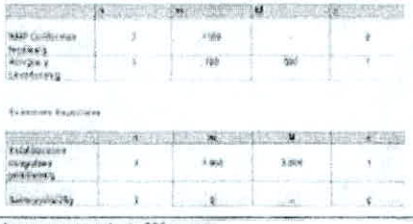
EL CONTRATISTA,

Ovidio Jaramillo Echeverri
C.C. 10.078.880 de Pereira
Representante Legal
El Zarzal S.A.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (r) FREDDY QUINTERO OLIVEROS
C.C. 19.489.154 de Bogotá D.C.
Director Regional

PROCESO	GESTION DE LA CONTRATACION			
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	SUBPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA BOLSA DE PRODUCTO			
	TITULO FICHA TECNICA DE PRODUCTO			
	CODIGO F01-PGN-S03	VERSION No. 03	FECHA VERSION 01/09/2010	Pag. 1 de 1

Producto/Nombre	SIC 36705 QUESITO x 220 g
Genero	No aplica
Variedad	No aplica
Grado de Madurez	No aplica
Nombre Genérico	**Queso Fresco Graso y Semidando pasteurizado**
Descripción del Producto	Es el producto obtenido por coagulacion de leche, de la crema de leche, de la crema de suero, del suero de la mantequilla o de la mezcla de algunos o todos estos productos, por la acción del cuajo u otros coagulantes aprobados. El queso debe ser obtenido de leche pasteurizada proveniente de especies aptas y autenzadas para el consumo humano, ademas deberá ser semiblando a molido y moldeado, para lograr la caracteristica tipica del producto.
Ingredientes	Elaborado con leche de vaca, cuajo y sal
Requisitos Fisicoquímicos	**Requisito** / **Valor** **Materia Grasa en extracto seco m/m mínimo** 45.0 **Humedad % m/m Máximo** 65.0
Requisitos Nutricionales	No aplica
Otras caracteristicas del producto	Su apariencia externa se caracteriza por presentar un color blanco crema, sin corteza o cascara Color: blanco crema Olor y sabor: característico de la variedad, variando en intensidad de suave a fuerte Los quesos deben estar exentos de grasas y proteínas de origen vegetal o animal diferentes de las lácteas excepto las que provengan de los ingredientes utilizados. Debe estar exento de sustancias tóxicas y residuos de drogas o medicamentos 
Contenido	El producto debe tener un peso neto de 220 gramos.
Presentacion	EL producto deberá venir en empaque termoformado o empaque al vacio
Empaque	El producto debe ser empacado al vacio en material de primer uso de grado alimentario
Rotulado	El producto deben estar rotulado segun la Res Min. Proteccion Social 5109/2005 El rotulado debe ser reesistente a la humedad y a la manipulacion.
Vida Util	Producto Refrigerado (Temperatura entre 2°C y 4°C): Mínimo 20 dias
Condiciones de Embalaje	Se debe embalar en canastilla limpias y desinfectadas.
Condiciones de Transporte	El producto debe ser transportado en furgón dotado con unidad de enfriamiento y equipos de medicion de temperatura. El personal debe poseer dotación completa para la entrega del producto
Requisitos Normativos	El producto debe cumplir con Resolucion 2310 de 1986, Resolucion 1804 de 1989 y NTC 750, Res. Min Proteccion social 5109 de 2005
Requisito Específico	No aplica
Certificaciones y/o requisitos de cumplimiento del proveedor	El proveedor debe estar certificado con: Certificado favorable vigente en Diagnostico técnico- sanitario vigente de INVIMA a planta de proceso - Certificado favorable vigente en Diagnostico técnico- sanitario vigente de INVIMA a vehiculo de transporte. Las certificaciones deben ser entregadas al comisionista el dia de la negociación.

FECHA ACTUALIZACION DE CONTENIDO: 22/06/2012	COD LMFT - 2430

PROCESO				
	GESTION DE ABASTECIMIENTO BIENES Y SERVICIO			
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	SUBPROCESO NEGOCIACION CENTRALIZADA B.N.A.			
	TITULO FICHA TECNICA DE PRODUCTO			
	CODIGO F01-PGA-S03	VERSION No. 02	FECHA VERSION 15/07/2009	Pág. 1 de 1

Producto/Nombre	LECHE LIQUIDA PASTEURIZADA X 200 C.C.

Género	N/A
Variedad	N/A
Grado de Madurez	N/A
Nombre Generico	La leche liquida pasteurizada
Descripcion del Producto	Es el producto obtenido al someter la leche cruda, termizada o recombinada a una adecuada relación de temperatura y tiempo para destruir su flora patógena y la casi totalidad de flora banal, sin alterar de manera esencial ni su valor nutritivo ni sus caracteristicas fisicoquímicas y organolépticas. Las condiciones minimas de pasteurización son aquellas que tiene efectos bactericidas equivalentes al calentamiento de cada partícula a 72°C - 76°C por 15 segundos (pasteurización de flujo continúo) o 61 °C a 63° C por 30 minutos (pasteurización discontinua) seguido de enfriamiento inmediato hasta temperatura de refrigeración.
Ingredientes	Leche entera de vaca
Requisitos Fisicoquimicos	Decreto 616 de 2006. Articulo 18. Tabla 2
Requisitos Nutricionales	N/A
Otras caracteristicas del producto	Cumplir con requisitos microbiologicos Decreto 616 de 2006, Articulo 19 Tabla 7
Contenido	El producto debe tener una contenido de 200 centimetros cubicos.
Presentacion	El producto debe estar en una presentacion de 200 c.c.
Empaque	Bolsa de polietileno de baja densidad, de primer grado uso
Rotulado	El rotulado debe ser impreso en la bolsa, no se admiten adhesivos y debe cumplir con los requisitos establecidos en la Res. Min. Protección Social 5109/2005.
Vida Util	El producto se requiere con una vida útil mínima de 2 dias.
Condiciones de Embalaje	El producto debe ser embalado en bolsa de polietileno por 50 unidades y canastilla plastica para el transporte y distribución.
Condiciones de Transporte	Para le entrega del producto el vehiculo debera contar con el acta sanitaria vigente concepto Favorable. El vehiculo debera contar con unidad de enfriamiento.
Requisitos Normativos	Cumplimiento de la Res. Min. Protección Social No 5109/05, Res. Min. Protección Social No 288/08. Decreto 616 de 2006
Requisito Especifico	El producto debe ser entregado con máximo un(1) días después de la fecha de fabricación.
Certificaciones y/o requisitos de cumplimiento del proveedor	Certificado en: **Diagnostico técnico-sanitario de INVIMA** (Visita sanitaria) **Concepto Técnico: Favorable vigente**.

FECHA ACTUALIZACION DE CONTENIDO: 15/01/2010	COD LMFT - 2425

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
1	Versión Inicial
2	Ajuste a formato versión 2. GP:1000:2004

RESUMEN DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
1	Version Inicial.

	CARGO	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Ing. Alimentos	Ing. Carolina Velandia		
Revisó	G. Abasteciimiento	Eco. Sandra Liliana Vargas		
Aprobó	D.C.S	Comité Técnico		

PROCESO				
	GESTION DE LA CONTRATACION			
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	SUBPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA BOLSA DE PRODUCTOS			
	TITULO FICHA TECNICA DE PRODUCTO			
	CODIGO F01-PGN-S03	VERSION 03	FECHA VERSION 01/09/2010	Pág. 1 de 1

Producto/Nombre	SIC 36693 YOGURT ENTERO X 200 mL
Género	No aplica
Variedad	No aplica
Grado de Madurez	No aplica
Nombre Genérico	Yogurt entero
Descripcion del Producto	Es un producto lácteo obtenido mediante la fermentación bacteriana de la leche, levemente ácido, de consistencia viscosa de cultivo semisólido que es producido por homogeneización seguido de la fermentacion
Ingredientes	Leche entera, azucar, cultivo lacteo, saborizante y colorante
Requisitos Fisicoquímicos	**Componentes** / **Valor** **Materia Grasa % m/m** — **Min 2.5** **Solidos Lácteos no grasos % m/m, mínimo** — **7.0** **Acidez como acido láctico % m/m** — **0.70 – 1.50** **Prueba de Fosfatasa** — **Negativa**
Requisitos Nutricionales	No aplica
Otras caracteristicas del producto	**Ítem Evaluado** / **n** / **m** / **M** / **c** **Recuentos de Coliformes Totales UFC/g** — 3 — 20 — 93 — 1 **Recuentos de Coliformes Fecales UFC/g** — 3 — <3 — - — 0 **Hongos y levaduras /g** — 3 — 200 — 500 — 1
Contenido	El producto debe tener un contenido neto de 200 mL
Presentacion	Canastilla x 20 unidades.
Empaque	Producto debe estar empacado en bolsa de estructura en polipropileno de grado alimentario y de primer uso que garantice la conservacion del producto.
Rotulado	El rotulado deberá cumplir con la Res. Min. Proteccion Social 5109 / 2005
Vida Util	El producto se requiere con una vida útil mínima de un (1) mes.
Condiciones de Embalaje	En canastillas plásticas limpias y desinfectadas
Condiciones de Transporte	El producto debe ser transportado en furgón dotado con unidad de enfriamiento y equipos de medición de temperatura. Se debe asegurar su conservación durante el transporte. El personal debe poseer dotación completa para la entrega del producto.
Requisitos Normativos	Cumplir los requisitos establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud No. 2310/ 1986. Res. Min. Protección Social 5109 / 2005. El producto debera contar con registro sanitario vigente
Requisito Especifico	El producto debera ser entregado con una temperatura entre 0 - 4 °C, y se debera conservar la cadena de frio. El producto se recibe en bodega con maximo cinco (5) días despues de su fabricación.
Certificaciones y/o requisitos de cumplimiento del proveedor	El proveedor debe estar certificado con: **Certificado favorable vigente** en Diagnostico técnico- sanitario vigente de INVIMA a planta de proceso. - **Certificado favorable vigente** en Diagnostico técnico- sanitario vigente de INVIMA a vehiculo de transporte Las certificaciones deben ser entregadas al comisionista el dia de la negociación.

FECHA ACTUALIZACION DE CONTENIDO: 22/06/2012	COD LMFT - 2428

1. DENOMINACIÓN LEGAL DEL PRODUCTO	REFRESCO
2. REGISTRO SANITARIO	
3. PRESENTACIÓN COMERCIAL	-
	- BOLSA : 200 MLI
4. DESCRIPCIÓN FÍSICA	Refresco a base de agua y concentrados naturales de Naranja, Mandarina y Limón, líquido, moderadamente ácido y dulce.
5. INGREDIENTES	Agua, Azúcar, Naranja Cítrica Concentrada, Citrus Punch TC1,Acido Cítrico, estabilizante (C.M.C), Conservante (Sorbato de Potasio) colorante : Rojo Punzó 4R. C.I: 15255 Tartrazina. C.I: 19140. - Amarillo Sunset. C.I : 159851,
6. CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	ÍTEM % - Humedad 88,19 - Carbohidratos 11,67 - Grasa 0,0 - Proteína 0,05 - Cenizas 0,09 - Nitrógeno 0,01
7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	MEDIR EL AGUA - PESAR Y ADICIONAR TODOS LOS INGREDIENTES AGITAR - PASTERIZAR: 75 °C x 15 segundos - EMPACAR - REFRIGERAR - DISTRIBUIR
7. MATERIAL DE EMPAQUE	- BOLSA : Polietileno coextruido de tres capas
8. CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS	COLIFORMES TOTALES: < 10 Ufc/c.c COLIFORMES FECALES: < 10 Ufc/c.c HONGOS Y LEVADURAS: <100 Ufc/cc
9. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	Debe conservarse refrigerado (2 –4 °C).
10 . VIDA ÚTIL ESPERADA	45 Días
11. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	Fecha de Vencimiento y Lote de producción

PROCESO	GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
	SUBPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA BOLSA DE PRODUCTOS			
	TITULO FICHA TECNICA DE PRODUCTO			
	CODIGO FO1-PGN-803	VERSION 03	FECHA VERSION 31/03/2010	Pag. 1 de 1

Producto/Nombre	SIC 37840 YOGURT CON CEREAL LISTO PARA CONSUMO TIPO DESAYUNO x Mínimo 170 g
Genero	No aplica
Variedad	No aplica
Grado de Madurez	No aplica
Nombre Generico	YOGURT CON CEREAL LISTO PARA CONSUMO TIPO DESAYUNO
Descripcion del Producto	El producto resulta de la combinación de una copa de cereal, acompañado de un vaso de yogurt, listo para consumo. Yogurt (Es un producto lacteo obtenido mediante la fermentación bacteriana de la leche, levemente acido, de consistencia viscosa de cultivo semisolido que es producido por homogenización seguido de la fermentación). Cereal (productos de textura fragil y/o crujiente de figuras y formas variables obtenidos a partir del maiz y sus derivados, sometidos a los procesos de cocción extrusión, secado, laminado, etc.)
Ingredientes	Leche entera, azúcar, cultivo lácteo, saborizantes, colorantes y sabores permitidos por la legislación correspondiente. Debe estar exento de grasa de origen vegetal o animal diferente a la láctea y demás sustancias diferentes a las lácteas. El yogurt debe estar exento de sustancias tóxicas y residuos de drogas o medicamentos . Cereal: Maíz descascarado o arroz, azúcar, jarabe de glucosa, extracto de malta, sal, entre otras materias primas aprobadas por la legislación sanitaria, dependiendo de tipo de cereal.
Requisitos Fisicoquimicos	Componentes / Valor Materia Grasa % m/m — Min 2.5 Sólidos Lácteos no grasos % m/m, mínimo — 7.0 Acidez como ácido láctico % m/m — 0.70 – 1.50 Prueba de Fosfatasa — Negativa
Requisitos Nutricionales	No aplica
Otras caracteristicas del producto	Se deberán entregar mínimo 3 tipos de cereales diferentes en cada una de las entregas (Ej:m hojuelas de maíz azucaradas, arroz inflado achocolatado, aros con sabor a frutas), cantidades de forma proporcional, previa coordinación en el momento de efectuarlos pedidos
Contenido	El producto debe tener un contenido neto de: • Vaso de Yogurt: Mínimo 150 mL • Copa de Cereal: Mínimo 20 g – 25g.
Presentacion	Canastilla x 20 unidades.
Empaque	Producto debe estar empacado en envases plásticos y cierres con foil de aluminio. El empaque debe ser de grado alimentario y de primer uso que garantice la conservacion del producto. El empaque no puede presentar fugas o defectos en el sellado. Las copas deben ajustar encima de vaso del yogurt. El producto deberá entregarse con la correspondiente cuchara de plastico
Rotulado	El rotulado deberá cumplir con la Res. Min. Proteccion Social 5109 / 2005.
Vida Util	El producto se requiere con una vida útil mínima de un 15 días al momento de entrega del producto.
Condiciones de Empaque	En canastillas plásticas limpias y desinfectadas.
Condiciones de Transporte	El producto debe ser transportado en furgón dotado con unidad de enfriamiento y equipos de medicion de temperatura. Se debe asegurar su conservación durante el transporte. El personal debe poseer dotación completa para la entrega del producto.
Requisitos Normativos	Cumplir los requisitos establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud No. 2310/ 1986. Res. Min. Proteccion Social 5109 / 2005 y Res. Min. Proteccion Social 333 de 2011. El producto debera contar con registro sanitario vigente. Decreto 616 de 2006
Requisito Especifico	El producto debera ser entregado con una temperatura entre 0 - 4 °C, y se debera conservar la cadena de frio. El producto se recibe en bodega con maximo cinco (5) dias despues de su fabricación.
Certificaciones y/o requisitos de cumplimiento del proveedor	El proveedor debe estar certificado con: **Certificado favorable vigente** en: Diagnostico técnico- sanitario vigente de INVIMA a planta de proceso. - **Certificado favorable vigente** en: Diagnostico técnico- sanitario vigente de INVIMA a vehiculo de transporte. Las certificaciones deben ser entregadas al comisionista el dia de la negociación.
FECHA ACTUALIZACION DE CONTENIDO: 14/03/2013	COD LMPT -